

TERCERA PARTE  
POLÍTICAS ESPECIALES



# Transición Energética en tiempos de Policrisis (2021-2022)

SUSANA GALERA RODRIGO\*

**SUMARIO:** 1. *Marco general de la Transición Energética.* 1.1 Plan Nacional Integrado de Energía y Clima. 1.2 Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética. 1.3 Otras modificaciones del marco general.–2. *Medidas urgentes en el ámbito de la energía. Escudo social.*–3. *Desarrollo del proceso de Transición: el reforzamiento de objetivos.* 3.1 Estrategias europeas. 3.1.2 Objetivo 55 y RePower EU. 3.1.2 Aceleración (*speed-up*) de permisos para proyectos renovables. 3.2 Medidas nacionales. 3.2.1 Descarbonización. 3.2.2 Nuevo modelo energético.–4. *Reflexión final.*–Anexo. *Nuevo régimen transitorio de aceleración de instalaciones: Reglamento 2022/822, Real Decreto-ley 20/2022.*

## RESUMEN

*Este trabajo se centra en identificar los avances, políticos y normativos, del proceso de Transición Energética durante los años 2021 y 2022, un periodo intensamente condicionado por acontecimientos externos como los efectos de la crisis del COVID o de la guerra de Ucrania. Estos acontecimientos han revisado al alza los objetivos iniciales de la Transición pues la reacción ante la situación de vulnerabilidad energética se ha basado en reforzar el ritmo de descarbonización y acelerar la generación de energía de fuente renovable.*

## ABSTRACT

*This contribution focuses on identifying the political and regulatory progress on of the Energy Transition process during the years 2021 and 2022, a period intensely conditioned by external events such as the effects of the COVID crisis or the war in Ukraine. These events have qualified the initial objectives of the Transition upwards, since the reaction to the situation of energy vulnerability has been based on reinforcing the rate of decarbonization and accelerating the generation of energy from renewable sources.*

## PALABRAS CLAVE

*Transición Energética, Descarbonización, Nuevo Modelo Energético, RePowerUE, Fit-for-55, Autoconsumo.*

---

<sup>1</sup> Profesora Titular Derecho Administrativo URJC proyecto TED2021-131840B-I00, financiado por el MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea. «NextGenerationEU/PRTR».

**KEYWORDS**

*Energy Transition, Decarbonization, New Energy Model, RePowerUE, Fit-for-55, Self-Consumption.*

El proceso de Transición Energética en el período que se examina –2021 y 2022– coincide con el inicio de la vuelta a la normalidad tras la crisis del COVID, normalización que se vería impactada y alterada por acontecimientos externos que añadieron complejidad y nuevos retos al escenario previo de crisis diversas de distinta naturaleza. El término «Policrisis» se ha instalado en la burocracia internacional<sup>1</sup> para designar este período particularmente disruptivo en la historia de la humanidad, en el que se produce un efecto sinérgico entre las situaciones de crisis, de forma que no obstante su disparidad, interactúan de tal manera que el impacto general supera con creces la suma de cada parte.

Una visión cercana de la actual Policrisis identifica como retos centrales el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la revolución industrial y reubicación de las fuerzas geopolíticas en el planeta<sup>2</sup>; cada una de ellas asocia importantes riesgos ambientales y humanitarios, y también de seguridad y estabilidad social y política. En cada una de estas crisis, la energía desempeña un papel distinto pero central: no es un contexto muy estable para que la cuestión que aquí se analiza –Transición Energética–, formalizada ya como Estrategia Europea en 2011 e impulsada en 2016, siga desarrollándose sin grandes alteraciones y al ritmo requerido. Como se verá, el proceso de Transición ha seguido avanzando, hasta cierto punto desequilibrado, aunque también acelerado respecto de sus objetivos iniciales, por las nuevas exigencias planteadas en este marco de Policrisis a las que las instituciones europeas dieron respuesta con tanta premura como contundencia.

El primer gran acontecimiento desestabilizador llegaría en otoño de 2021, con el alza de precios e inestabilidad de los mercados del gas y del carbono, que provocaría un incremento

---

<sup>1</sup> En este sentido, *vid.* el análisis de riesgos de 2023 del World Economic Forum está basado en una «potencial policrisis relacionada con la escasez de recursos naturales como alimentos, agua, y metales y minerales, ilustrando las consecuencias consecuencias socioeconómicas y ambientales asociadas a distintos escenarios futuros»; y advierte del «riesgo de la erosión de la cooperación geopolítica y su contribución a una potencial policrisis de factores ambientales y geopolíticos interrelacionados y riesgos socioeconómicos relacionados con el suministro y demanda de recursos naturales» (p. 58), WEF, *The Global Risks Report 2023*, disponible en [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_Global\\_Risks\\_Report\\_2023.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_Global_Risks_Report_2023.pdf).

<sup>2</sup> *Vid.* discurso del Vicepresidente de la Comisión Europea, Sr. Timmermans ante la Agencia Europea de Medio Ambiente (marzo 2023), quien alude a la referencia previa del Sr. Juncker a la situación descrita y referida como policrisis. Disponible en [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/SPEECH\\_23\\_1870](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/SPEECH_23_1870).

importante de los precios de la energía en toda Europa. De forma inmediata –octubre 2021<sup>3</sup>–, por su impacto no sólo económico sino también social y político, la Comisión Europea responde conminando a los Estados a utilizar las medidas de intervención de las que disponen para mitigar tales impactos en los ámbitos más afectados por los mismos, bien en los consumidores finales bien en sectores industriales específicos. Es el caso de los sucesivos apoyos al consumidor vulnerable –respecto del importe de la factura pero también de la interrupción del suministro–, de la moratoria de la fiscalidad sobre la energía –IVA, impuestos que gravan la energía y específica y adicionalmente su generación– sucesivamente prorrogada o de la denominada «excepción ibérica», que pretende contener el alza de precios de la electricidad impulsada por los mercados de gas.

El segundo gran acontecimiento desestabilizador llegaría unos meses después –febrero 2022– con el conflicto bélico de Ucrania, que abundaría en el problema de precios anterior y traería de vuelta un viejo fantasma recurrente de la Unión Europea, su seguridad energética, comprometida históricamente por su alta dependencia externa y en particular del suministro de gas ruso. Frente a este segundo momento la Comisión reacciona también con inmediatez, trascendiendo ya las intervenciones puntuales para plantearse una reforma del propio mercado energético: en su Comunicación «sobre las intervenciones a corto plazo en el mercado de la energía y las mejoras a largo plazo en la configuración del mercado de la electricidad<sup>4</sup>» identifica posibles ámbitos para mejorar la configuración del mercado de la electricidad, lo que constituye el primer paso de la reforma de dicho mercado actualmente en tramitación<sup>5</sup>.

En congruencia con este nuevo marco, los objetivos del Pacto Verde Europeo se actualizan sucesivamente mediante estrategias que elevan los objetivos de descarbonización así como los medios y los sectores que han de contribuir a la misma, primero (julio 2021) con el Objetivo 55<sup>6</sup> y des-

<sup>3</sup> COM (2021)660 de 13 de octubre de 2021, *Un conjunto de medidas de actuación y apoyo para hacer frente al aumento de los precios de la energía*, en la que se enumeran las medidas de intervención a las que los Estados podían acudir, y que dieron lugar a lo que se conocería como «Escudo social» de cada Estado miembro.

<sup>4</sup> COM (2022)236 de 18 de mayo.

<sup>5</sup> Iniciada por la Propuesta de Reglamento para mejorar el diseño del mercado de la electricidad, COM (2023)148 de 14 de marzo de 2023.

<sup>6</sup> COM(2021) 550 de 14 de julio de 2021, «Objetivo 55»: *cumplimiento del objetivo climático de la UE para 2030 en el camino hacia la neutralidad climática*, que básicamen-

pués (mayo 2022) con la estrategia REpowerUE<sup>7</sup>, que han dado lugar a una nueva revisión del ordenamiento europeo de la energía y el clima.

En este contexto, se ha seguido avanzado en los dos objetivos de la Transición energética aunque con distinta intensidad, pues se ha acelerado el proceso de descarbonización basado en grandes instalaciones mientras que el efectivo funcionamiento del Nuevo modelo energético –descentralizado, limpio y de proximidad– ha quedado algo desacoplado respecto del primero. Y es que el proceso de descarbonización basado en (grandes) instalaciones renovables al mismo tiempo enlaza con la seguridad del suministro comprometida por el conflicto bélico. Frente a ello, el nuevo modelo energético, cuyos actores tienen ya reconocimiento en el ordenamiento, sigue esperando nuevas adaptaciones del marco regulatorio para que sea posible su pleno funcionamiento de acuerdo con el planteamiento que se les reconoce en el Derecho europeo. De hecho, esta falta de adaptación plena a las Directivas europeas ha determinado ya la apertura de un procedimiento de infracción por parte de la Comisión (INFR 2021/0220<sup>8</sup>).

Las modificaciones normativas aprobadas en los años 2021 y 2022 se van a referir presentando, sin pretensión de exhaustividad, por una parte, las que han afectado al marco general de clima y energía (apartado 1) y, por otra parte, las que en desarrollo de tal marco han ido específicamente dirigidas a avanzar en el proceso de transición energética (apartado 3). Entre uno y otro, se hará referencia a las que se han adoptado en el plano europeo y nacional con el propósito de mitigar los impactos de la crisis de precios de la energía y de la crisis bélica de Ucrania (apartado 2) que, además de acelerar los objetivos de la Transición Energética, han llevado finalmente a plantear una modificación del mercado eléctrico que está actualmente en tramitación.

---

te: 1) eleva objetivos climáticos: de 40 % a 55 % en 2030; 2) extiende el régimen de derechos de emisión al transporte marítimo y modifica asignaciones a la aviación; 3) nuevo RCDE para edificios y transporte; 4) refuerza LULUF y régimen reparto esfuerzos; 5) crea el Fondo Social del Clima.

<sup>7</sup> COM(2022) 230 de 18 de mayo 2022. *Plan REPowerUE*, que se ha desarrollado ya en dos importantes normas: Reglamento (UE) 2021/1854 del Consejo de 6 de octubre, relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía; Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables (Reglamento de Aceleración).

<sup>8</sup> Iniciado por la carta de emplazamiento de la Comisión de 23 de julio de 2021, que tiene continuidad, al no haberse adoptado las medidas requeridas en el plazo señalado, en el Dictamen motivado de 26 de enero de 2023.

## 1. MARCO GENERAL DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

En el año 2021 se adoptaron en España dos medidas, estratégicas y normativas, que enlazando con los compromisos en materia de clima y energía adoptados en los niveles europeo e internacional, proporcionan el marco general en materia de clima y energía que ha regir en los próximos años.

### 1.1 PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA

La aprobación final del PNIEC español, tras la fase de evaluación de la Comisión Europea, se produce por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021<sup>9</sup>; como grandes objetivos generales<sup>10</sup> establece para 2030 la reducción del 23 % de emisiones respecto de los niveles de 1990, el 42 % de energías renovables en el consumo final, el 39.5 % de eficiencia, y el 27 % electricidad en consumo final energético. El Plan discrimina los objetivos de renovables por períodos intermedios y por tecnologías, de la siguiente forma:

	2020	2025	2030
Porcentaje de generación de energía renovable en el sistema eléctrico	42%	60%	74%
<b>Tecnologías (MW)</b>	<b>2020</b>	<b>2025</b>	<b>2030</b>
Eólica (terrestre y marina)	28.033	40.633	50.333
Solar fotovoltaica	9.071	21.713	39.181
Solar termoeléctrica	2.303	4.803	7.303
Biomasa	613	815	1.408
Otras (biogás, hidráulica, bombeo mixto y puro, otras renovables)	20.344	21.499	24.374

Para la consecución de estos objetivos, el Plan identifica una serie de medidas a adoptar que se estructuran, siguiendo el Reglamento (UE) 2018/1999, en base a las denominadas «cinco dimensiones de la Unión de la Energía»: seguridad energética, mercado

<sup>9</sup> Publicado por Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, BOE núm. 77 de 31 de marzo 2021.

<sup>10</sup> Una versión revisada, actualmente en tramitación (consulta pública entre el 2 de agosto y el 15 de septiembre de 2022) modifica estos objetivos para alinearlos con las recientes modificaciones europeas (Repower y Fit-for-55); resulta significativo que el porcentaje de generación de energía renovable en el sistema eléctrico para 2030 pase desde el 75% en el PNIEC inicial al 81% en el PNIEC renovado, para la misma fecha.

interior de la energía, eficiencia energética, descarbonización e investigación, innovación y competitividad; es la dimensión «descarbonización» la que reúne un mayor número de medidas que resultan esenciales en el cambio de modelo energético. En particular, esta dimensión se desarrolla en 26 grupos de medidas relacionadas de la forma siguiente:

**Tabla 3.1. Medidas del Plan**

Medidas PNIEC	
<b>3.1</b>	<b>DIMENSIÓN DE LA DESCARBONIZACIÓN</b>
Medida 1.1.	Desarrollo de nuevas instalaciones de generación eléctrica con renovables
Medida 1.2.	Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad
Medida 1.3.	Adaptación de redes eléctricas para la integración de renovables
Medida 1.4.	Desarrollo del autoconsumo con renovables y la generación distribuida
Medida 1.5.	Incorporación de renovables en el sector industrial
Medida 1.6.	Marco para el desarrollo de las energías renovables térmicas
Medida 1.7.	Biocombustibles avanzados en el transporte
Medida 1.8.	Promoción de gases renovables
Medida 1.9.	Plan de renovación tecnológica en proyectos ya existentes de generación eléctrica con energías renovables
Medida 1.10.	Promoción de la contratación bilateral de energía eléctrica renovable
Medida 1.11.	Programas específicos para el aprovechamiento de la biomasa
Medida 1.12.	Proyectos singulares y estrategia para la energía sostenible en las islas
Medida 1.13.	Comunidades energéticas locales
Medida 1.14.	Promoción del papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización
Medida 1.15.	Estrategia de Transición Justa
Medida 1.16.	Contratación pública de energía renovable
Medida 1.17.	Formación de profesionales en el sector de las energías renovables
Medida 1.18.	Revisión y simplificación de procedimientos administrativos
Medida 1.19.	Generación de conocimiento, divulgación y sensibilización
Medida 1.20.	Régimen europeo de comercio de derechos de emisión
Medida 1.21.	Reducción de emisiones de GEI en los sectores agrícola y ganadero
Medida 1.22.	Reducción de emisiones de GEI en la gestión de residuos
Medida 1.23.	Reducción de emisiones de GEI relacionadas con gases fluorados
Medida 1.24.	Sumideros forestales
Medida 1.25.	Sumideros agrícolas
Medida 1.26.	Fiscalidad

Fuente: PNIEC. Miteco.

Del desarrollo de cada una de estas veintiséis medidas –descripción, objetivos, mecanismos de actuación y autoridades responsables– se deduce una apuesta firme tanto por la descarbonización como por el cambio de modelo energético, cuyos elementos esenciales (autoconsumo, digitalización, almacenamiento...) se presentan aquí como medidas que desarrollan la dimensión «descarbonización», resultando significativas que avanza el alcance de los ajustes y reformas que serán necesarios en los años venideros.

- Sobre el cambio de modelo energético<sup>11</sup>:

[...] se declara que la integración de la nueva potencia renovable prevista en el Plan modifica sustancialmente el modelo de generación eléctrica, –desde uno de generación centralizado a un nuevo modelo descentralizado y de generación intermitente–, haciendo necesario gestionar esta variabilidad utilizando todas las herramientas disponibles, como el almacenamiento a gran escala dentro de los propios sistemas de generación o al margen de ellos;.. resultan necesarios desarrollos normativos, de organización de mercados y modelos de negocio que permitan aprovechar el potencial de gestión de recursos energéticos distribuidos en general, y la gestión de la demanda en particular, tanto para el beneficio del sistema –para permitir la integración de renovables y gestión de la red en las mejores condiciones de coste-eficiencia y seguridad del suministro–, como para garantizar que los consumidores, de forma individual o agregada, directamente o a través de otras figuras, pueden participar en la provisión de dichos servicios.

- Sobre la adaptación de las redes:

[...] añade nuevos principios a la planificación de las redes, en particular, el de maximización de la penetración de renovables en el sistema eléctrico, señalando la necesidad de creación de nuevos nodos de evacuación y el refuerzo de los existentes<sup>12</sup>; .. señala la necesidad de revisión de los criterios que definen la capacidad de acceso y conexión en cada nodo de la red, y de garantizar la transparencia de la capacidad de conexión disponible en la red<sup>13</sup>.

- Sobre la digitalización<sup>14</sup>:

[...] el punto de partida está representado por los retos para el diseño y operación de las redes debido a la existencia de una mayor generación distribuida y la transformación del modelo tradicional de flujos de energía unidireccionales desde los centros de generación hacia un modelo de flujos bidireccionales e intermitentes;.. en consecuencia, el proceso de digitalización de las redes ha de permitir mejorar sus sistemas de monitorización, control y automatización, además de posibilitar una efectiva gestión de la demanda e integrar nuevos servicios para los consumidores como son los sistemas inteligentes de recarga, el almacenamiento o los agregadores de demanda

<sup>11</sup> Vid. Medida 1.2, pp. 86 y ss.

<sup>12</sup> Vid. Medida 1.3, p. 89.

<sup>13</sup> Vid. Medida 1.3, p. 91. Esta importante reforma normativa ha tenido lugar con la aprobación del Real Decreto 1183/2020 y la Circular 1/2021 de la CNMC.

<sup>14</sup> Vid. Medida 1.3, p. 90.

- Sobre el Autoconsumo<sup>15</sup>:

[...] se presenta con una descripción de las ventajas inmediatas de esta modalidad: consumo de proximidad que evita pérdidas, protagonismo del consumidor en la gestión de su energía y reducción del impacto de la producción renovable en el territorio;.. se alude al autoconsumo colectivo como posible punto de partida de las comunidades energéticas locales, pero también como modelo de gestión por parte de empresas de servicios energéticos;.. se impulsa la constitución de comunidades energéticas locales como instrumento de participación de ciudadanos, pymes y entidades locales en la transición energética, término que engloba dos entidades jurídicas diferentes: comunidad de energía renovable y comunidad ciudadana de energía<sup>16</sup>. Se proyecta el autoconsumo, como instrumento de competitividad, en sectores y ámbitos económicos específicos como los polígonos industriales, las instalaciones de riego o la industria turística;.. se anuncia el establecimiento de objetivos indicativos de Autoconsumo en la futura Estrategia Nacional de Autoconsumo 2021-2030, que considerará también la adaptación de las redes de distribución y la adaptación de la estructura de la tarifa eléctrica al nuevo escenario de generación;.. se señala el marcado carácter local del autoconsumo, y las consecuentes medidas de fomento desde los ámbitos infraestatales y participación de sus autoridades, así como la necesaria integración en los instrumentos de ordenación urbanísticas

- Climatización Urbana<sup>17</sup>:

[...] el impulso de redes de urbanas de frío y calor dará cumplimiento a una doble obligación establecida en las normas europeas: por una parte, y en virtud de la Directiva de Eficiencia Energética, evaluar el potencial energético local disponible –renovable y residual– y analizada su viabilidad económica, proceder a su aprovechamiento mediante el despliegue de redes locales de frío y calor;

<sup>15</sup> Vid. Medida 1.4, pp. 92 y ss.

<sup>16</sup> Vid. Medida 1.13, p. 105: «La principal diferencia entre ambas figuras es que, mientras el objetivo de la comunidad de energías renovables es la realización de proyectos de cualquier naturaleza (eléctrico, térmico o transporte) siempre y cuando el origen energético sea renovable, la comunidad ciudadana de energía se ha pensado para abarcar cualquier proyecto relacionado con el sector eléctrico, incluyendo la distribución, suministro, consumo, agregación, almacenamiento de energía, prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículo eléctrico, o de otros servicios energéticos a sus miembros». Sobre estas figuras, vid. Contribuciones de I. GONZÁLEZ RÍOS y de I. GALLEGO CÓRCOLES al *Congreso Internacional: Desafíos Jurídicos de la Transición Energética Post-COVID* desarrollado los días 10 y 11 de Junio 2021 en la Facultad de Derecho de Albacete, disponibles en: <https://eventos.uclm.es/65865/detail/congreso-internacional-desafios-juridicos-de-la-transicion-energetica-post-covid.html>.

<sup>17</sup> Vid. Medida 1.6.

por otra parte, y en virtud de la Directiva de Renovables, incrementar anualmente la cuota de energías renovables en el consumo de calor y frío; .. entre otras actuaciones para conseguir este objetivo se señalan la integración de estos análisis en los desarrollos urbanísticos, el reforzamiento en este sentido del Código Técnico de la Edificación y el papel muy relevante que pueden desempeñar las comunidades energéticas renovables

Posteriores medidas, normativas o bajo la forma de estrategias u Hojas de Ruta en ámbitos específicos, vienen desarrollando sucesivamente el planteamiento del PNIEC, que está además en un proceso de revisión que ha de finalizar el 30 de junio de 2023 con su comunicación a la Comisión.

## 1.2 LEY 7/2021 DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La ley constituye el primer marco de regulación de las políticas climáticas adoptadas por el legislador estatal, dando reconocimiento legal a instrumentos preexistentes, como el Plan Nacional de Energía y Clima, y a la doble tipología convencional de medidas de respuesta al cambio climático, de mitigación y adaptación, incorporando nuevos instrumentos –planes de movilidad, ciclo urbano del agua– y modificando para su coherencia con las medidas climáticas otros instrumentos tradicionales –permisos de exploración, concesiones demaniales–. Además, establece objetivos específicos para determinados indicadores –renovables, emisiones, eficiencia...– que declara sucesivamente revisables, la primera vez para dos años después (2023) de su entrada en vigor.

Resulta de interés subrayar que la Exposición de Motivos de la ley refiere el principio de no regresión «desde el punto de vista medioambiental», dotándole del contenido y presupuestos de aplicación que se han ido delimitando en la legislación y la jurisprudencia. Así, establece que el «principio de no regresión se define como aquel en virtud del cual la normativa, la actividad de las Administraciones Públicas y la práctica jurisdiccional no pueden implicar una rebaja o un retroceso cuantitativo ni cualitativo respecto de los niveles de protección ambiental existentes en cada momento, salvo situaciones plenamente justificadas basadas en razones de interés público, y una vez realizado un juicio de ponderación entre los diferentes bienes jurídicos que pudieran entrar en contradicción con el ambiental». Esta referencia se echa de menos en posteriores y recientes medidas energéticas, particularmente en

el juicio de razonabilidad y de proporcionalidad en el análisis de las medidas regresivas como condición de aplicación de la excepción a este principio<sup>18</sup>. La ley consta de cuarenta artículos distribuidos en nueve títulos, nueve disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y quince disposiciones finales<sup>19</sup>.

- el título preliminar contiene las disposiciones generales de la ley, relativas al objeto y a sus principios rectores<sup>20</sup>.
- el título I recoge los objetivos mínimos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética de la economía española para los años 2030 (23 %, 42 % y 39.5 %, respectivamente) y 2050 (neutralidad climática), objetivos que, conforme al principio de no regresión y de conformidad con los objetivos europeos, son revisables *al alza*;
- el título II recoge las disposiciones relativas a la generación de electricidad con energías procedentes de fuentes renovables y a la eficiencia energética, siendo destacables entre ellas las nuevas reglas en relación con las concesiones para el aprovechamiento del dominio público hidráulico no fluyente para la generación de energía eléctrica y para el propio proceso de generación, incluyendo también nuevas reglas que afectan al ciclo urbano del agua; asimismo, conecta las medidas de eficiencia energética y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación de edificios con los objetivos de eficiencia, de gestión de la demanda y de renovables establecidos en los sucesivos Planes Integrados de Energía y Clima.
- el título III aborda las medidas relacionadas con la transición energética y los combustibles excluyendo, con algunas excepciones, el otorgamiento de nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, ni tampoco de minerales radioactivos. Se introducen disposiciones que fomentan los gases

---

<sup>18</sup> Respecto a la eventual inaplicación de este principio, y la admisibilidad de medidas ambientalmente regresivas, *vid.*, con carácter general, *vid.* A. M. AMAYA ARIAS, *El Principio de no regresión en el Derecho Ambiental*, Ed. Iustel 2016, y la reciente STS de 22 de marzo 2023, Rec. 1451/2022.

<sup>19</sup> Un análisis del contenido de la Ley en base a esta estructura puede verse en la obra colectiva *Estudios sobre Cambio Climático y Transición Energética*. Estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del Prof. Íñigo del Guayo Castiella, J. F. Alenza García, L. Mellado Ruiz, (coords.), Marcial Pons 2022.

<sup>20</sup> Entre otros, los de Precaución, No regresión y La mejor y más reciente evidencia científica disponible.

- renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles alternativos, previendo la aprobación de planes específicos y la vinculación con éstos con los objetivos de reducción de emisiones en los sectores del transporte aéreo, marítimo y transporte pesado por carretera.
- el título IV aborda las cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte: desde esta perspectiva, remite a futuras medidas que permitan alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>, y establece para municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares la obligación de adoptar planes de movilidad urbana sostenible coherentes con los planes de calidad del aire. En relación con el sector del transporte por carretera –25 % de la emisiones– se fomenta la infraestructura de recarga eléctrica, introduciendo u obligatoriedad en determinadas categorías de estaciones de servicio; por otra parte, remite al Código Técnico de la Edificación la regulación de estas instalaciones en los edificios; establece asimismo «la necesidad de adoptar medidas» para la reducción de las emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles en el transporte marítimo y en puertos, de forma que los puertos de competencia del Estado en el año 2050 sean de cero emisiones directas.
  - el título V está dedicado a las Medidas de Adaptación a los efectos del cambio climático, e integra, en primer lugar y como instrumentos generales, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático –PNACC, artículo 17– y los Informes sobre riesgos climáticos y adaptación –artículo 18–; después, la Ley establece determinaciones sectoriales específicas de adaptación en relación con los recursos hidrológicos, el dominio público marítimo-terrestre, el territorio y el urbanismo, la seguridad alimentaria y la salud pública, el desarrollo rural y la función de sumidero del sector agrario y forestal.
  - el título VI aborda medidas en el ámbito de la transición justa con el objetivo de facilitarla a los colectivos y áreas geográficas más vulnerables, entre ellas, las zonas rurales, de forma que dicha transición actúe motor de reconversión económica y creación de nuevos empleos de calidad;
  - el título VII contempla aspectos concretos en la movilización de recursos en la lucha contra el cambio climático y la transición energética, vinculando un porcentaje de presupuestos a la lucha contra el cambio climático, definiendo el uso de

los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero; a este propósito establece también previsión de incorporar «cláusulas climáticas» en el marco de la contratación pública.

- el título VIII aborda dos cuestiones esenciales de carácter transversal como, por una parte, la educación y la capacitación para el desarrollo sostenible y el cuidado del clima, y, de otra, la investigación, desarrollo e innovación.
- el título IX, bajo la rúbrica «gobernanza de cambio climático y transición energética», crea el Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas, y establece la obligación de las Comunidades Autónomas de informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de sus planes de energía y clima, entre otras medidas de coordinación.

Sus disposiciones finales incorporan modificaciones puntuales en el marco jurídico de la energía y otras disposiciones, entre otras: la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, 24/2013 del Sector eléctrico y 18/2014, en relación con aspectos de financiación del sector energético y condiciones de los operadores y sus sociedades; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de Suelo y Rehabilitación Urbana, en cuanto a la consideración de las distintas categorías de riesgos climáticos en la ordenación de los usos del suelo; Ley 50/1997, del Gobierno, en cuanto a la incorporación del «cambio climático» en las evaluaciones de impacto de los proyectos normativos.

### 1.3 OTRAS MODIFICACIONES DEL MARCO GENERAL

Además de este nuevo marco general, en el período considerado se realizan no pocas modificaciones legislativas bien para acomodar al nuevo marco climático la legislación preexistente de variado objeto bien para reaccionar de forma inmediata a las nuevas necesidades originadas por los acontecimientos extremos. Respecto de estas últimas, y aun antes del riesgo de suministro creado por el conflicto bélico de Ucrania, conviene recordar la prórroga de las autorizaciones de las centrales nucleares de Cofrentes, Ascó I y Ascó II<sup>21</sup> hasta 2030, y la prórroga para la solicitud de la central de Trillo.

<sup>21</sup> Órdenes TED/308/2021, 1084/2021, 1085/2021 y 1293/2021

En perspectiva más general, además de las modificaciones determinadas por la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energéticas ya referidas –legislación energética o suelo, entre otras–, el Real Decreto-ley 29/2021, para propiciar el objetivo de promover infraestructuras de recarga, remite a una futura modificación del Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación; la misma norma, modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales –Real Decreto Legislativo 2/2004– habilitando la bonificaciones en las Ordenanzas fiscales de hasta un 50 % en determinados tributos locales relacionados con las instalaciones y obras de los puntos de recarga. Asimismo, modifica la Ley 29/2013 del Sector Eléctrico para incorporar un nuevo cuadro sancionador para supuestos de incumplimientos por parte las distribuidoras de determinadas obligaciones en la tramitación de puntos de acceso y conexión, en general, y en relación con las instalaciones de autoconsumo, en particular; también modifica la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos incorporando un nuevo tipo sancionador para titulares de instalaciones de servicios de combustibles que incumplan las obligaciones de instalación de puntos de recarga.

Recientemente, el Código Técnico de la Edificación se ha reformado mediante el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, para extender la obligación de incorporar sistemas de generación de energía procedente de fuentes renovables, como el autoconsumo, a los edificios de uso residencial privado con más de 1.000 m<sup>2</sup> construidos. También fija este umbral de 1.000 m<sup>2</sup> construidos para establecer la misma exigencia en edificios de otros usos, umbral que antes de esta modificación se situaba en los 3.000 m<sup>2</sup> construidos (HE 5 Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables).

Finalmente, hay que mencionar que en 2021 se completa la regulación reglamentaria de un elemento esencial no sólo de la Transición Energética sino del funcionamiento del sistema desde la liberalización del sector eléctrico, y que estaba pendiente desde la aprobación de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico que en su artículo 33, reguló con carácter general el acceso y la conexión a las redes, definiendo los conceptos de derecho de acceso, derecho de conexión, permiso de acceso y permiso de conexión. Tras la modificación de este precepto por el Real Decreto-ley 1/2019, el régimen de acceso y conexión quedó dissociado y remitido a dos normas distintas de dos autoridades diferentes: el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC). La concreción de este régimen dual se establece, en primer lugar, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre de acceso y

conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, culminando con la aprobación de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica. La Circular establece el contenido de las solicitudes, permisos y contratos, los criterios económicos y para la evaluación de la capacidad, los motivos para denegación de permisos, el contenido de los contratos, y la obligación de publicidad, de transparencia de la información, entre otros.

Ha habido otras modificaciones legislativas en perspectiva horizontal –como la Ley de Evaluación ambiental o el Real Decreto de autorización de instalaciones de energía eléctrica– que se referirán más abajo como medidas de impulso de la Transición Energética

## 2. MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA. ESCUDO SOCIAL

Durante 2021, a través de sucesivos Reales Decretos-leyes, se fueron adoptando medidas de reacción inmediatas congruentes con los sucesivos llamamientos de la Comisión Europea a los Estados para que adoptaran las medidas necesarias para mitigar los efectos de las situaciones extraordinarias que acontecieron en esos años<sup>22</sup>. Estas medidas, sucesivamente prorrogadas, han conformado lo que se conoce como el «escudo social» que protege tanto a ciudadanos como a sectores productivos especialmente impactados por las sucesivas crisis:

- entre las medidas de protección de los consumidores (Reales Decretos-leyes 8, 16, 17, 21 y 23) se determinó la prohibición de corte de suministro para consumidores vulnerables, la creación del suministro mínimo vital –que estableció el período de 6 meses desde el primer impago para poder solicitar la desconexión– o el incremento de los descuentos en el bono social eléctrico;
- entre las medidas para rebajar la factura de la luz, el Real Decreto-ley 12/2021 aprueba medidas urgentes en materia de fiscalidad energética, que afecta al IVA, y al Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica; el Real Decreto-ley 17/2021 incorporó medidas fiscales adicionales, entre ellas una reducción del impuesto sobre la electricidad.

---

<sup>22</sup> *Vid. supra* Notas 3 y 4.

Estas medidas tuvieron continuidad, y se intensificaron, durante 2022, en el que se aprobaron hasta seis paquetes de medidas de respuesta tanto en el plano económico, dirigidas a mitigar el impacto de la subida de precios de la energía para el consumidor y determinados sectores, como de carácter social con el fin de evitar un aumento de la desigualdad, resultando destacables las siguientes intervenciones:

- el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo adoptó medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, teniendo como objetivos básicos la contención de los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios. Entre las medidas adoptadas, cabe señalar la bajada de los impuestos en el ámbito eléctrico, una bonificación al precio de los carburantes, además de importantes ayudas a los sectores productivos más afectados por el alza de los precios de la energía, como el transporte, la agricultura y ganadería, la pesca, las industrias electro y gas intensivas. Además, se adoptó un importante incremento de las prestaciones sociales (Ingreso Mínimo Vital y pensiones no contributivas) y otras medidas de protección para los colectivos más vulnerables.
- el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, tras la conformidad de la Comisión en el marco de ayudas de Estado, estableció la denominada «solución ibérica», esto es, medidas de reducción costes de la electricidad en España y Portugal: consiste en establecer un límite al precio del gas utilizado para producir electricidad, con el objetivo de reducir el precio del mercado eléctrico; de esta forma, los generadores ofrecen su producción por debajo de sus costes y reciben después una compensación por la diferencia entre el coste real y el tope permitido.
- el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio prórroga las principales medidas anteriores, adopta medidas específicas para la Isla de La Palma, e incorpora otras medidas adicionales (precios bombona butano, subvención títulos transporte público –reforzada después por el Real Decreto-ley 14/2022–, apoyo al seguro agrario).
- en el plano estratégico, el Consejo de Ministros adoptó el 11 de octubre 2022 el Plan Más Seguridad Energética (Plan +SE), que contiene setenta y tres medidas agrupadas en torno a seis objetivos: ahorro y eficiencia; transformación del sistema

energético; ampliación de la protección a los ciudadanos, especialmente los vulnerables; medidas fiscales; transformación de la industria gracias a las energías renovables o el hidrógeno, y solidaridad con el resto de los países europeos. Mediante el Decreto-ley 18/2022 se adoptan dieciocho de las medidas previstas en el Plan +SE, particularmente aquellas de carácter normativo dirigidas a mitigar los efectos de la crisis energética sobre ciudadanos y empresas y acelerar la transición energética.

El año 2022 terminó finalmente con la moderación de precios energéticos, pero haciendo frente a un reto adicional, el alza notable del nivel general de precios de otros bienes fundamentales como las materias primas, los bienes intermedios y los alimentos, con incrementos cercanos al 40 % interanual en determinados alimentos de primera necesidad. Ello determinó la aprobación de un nuevo paquete de medidas incorporado en el muy ambicioso Real Decreto-ley 20/2022<sup>23</sup>, que además de medidas para contener el alza de los precios, contiene un conjunto de medidas para impulsar la actividad y mantener la estabilidad económica y social, apoyando a los sectores estratégicos; se estructura de la siguiente forma:

Título I: medidas en materia energética (IVA, movilidad, autoconsumo, impuesto a la producción de energía eléctrica, apoyo industria electrointensiva, prórroga el precio máximo de gases licuados, almacenamientos subterráneos, autorización instalaciones, tramitaciones de nudos sujetos a concurso, consumidores, «tope al gas», autoconsumo, transición justa, desarrollo planificación red transporte, afección ambiental y procedimientos simplificados para proyectos energías renovables

Título II: medidas de apoyo al sector primario (precio del gasóleo de productores agrarios y buques pesqueros, y otras medidas)

Título III: medidas de apoyo a otros sectores e industrias (transporte marítimo, por carretera, de viajeros, peajes de autopistas, abonos ferrocarril)

Título IV: medidas de impulso de la actividad y mantenimiento de la estabilidad económica y social: movimientos de capitales, ayudas a la automoción, funcionarios de administración local, vulnerabilidad social en el ámbito de la vivienda y el transporte, IVA productos primera necesidad, rentas de subsistencia, pensiones jubilación e invalidez,

Título V: medidas apoyo isla de la Palma

Título VI: otras medidas urgentes (arbitrajes internacionales en materia de energía o salario mínimo interprofesional).

<sup>23</sup> De 27 de diciembre, Real Decreto-ley 20/2022 Medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad

Las medidas en materia energética contenidas en el Título I están orientadas a amortiguar el impacto del alza de los precios de la energía en la industria electrointensiva (con reducción de cargos y peajes), el sector primario y los transportes, y la industria manufacturera gas-intensiva, prorrogando las medidas fiscales adoptadas anteriormente (iva, impuesto sobre la electricidad, impuesto producción energía eléctrica) y las que conforman el escudo social (suministro mínimo, vulnerabilidad energética)

En particular, y en coherencia con las medidas europeas de aceleración para el despliegue de renovables convenidas en el Plan RePower (mayo 2022), el Real Decreto-ley 20/2020 realiza dos importantes modificaciones, muy relevantes desde la perspectiva ambiental, respecto del régimen de evaluación de los proyectos de instalaciones renovables así como de tramitación de las autorizaciones, que se referirá más adelante y cuyo texto se incorpora en Anexo del presente trabajo.

Por otra parte, refuerza la modalidad de autoconsumo ampliando a 2.000 m la distancia entre éste y las plantas generadoras fotovoltaicas ubicadas en cubiertas, suelo industrial y estructuras artificiales destinadas a cubrir espacios de aparcamiento u otras.

### **3. DESARROLLO DEL PROCESO DE TRANSICIÓN: EL REFORZAMIENTO DE OBJETIVOS**

#### **3.1 ESTRATEGIAS EUROPEAS**

##### **3.1.1 Objetivo 55 y RePowerEU**

Los años 2021 y 2022 alumbraron dos nuevos consensos generales en la Unión Europea que reforzaron los objetivos climáticos y renovaron el esfuerzo de la suficiencia energética europea, denominándose ambas estrategias Objetivo-55 (Fit-for-55) y RepowerEU, respectivamente.

El nuevo Plan «Objetivo 55», que se adopta el 14 de julio de 2021, comprende un conjunto de medidas climáticas y de descarbonización: con el objetivo final de neutralidad climática en 2050, eleva el objetivo intermedio de descarbonización para 2030 del 40 % al 55 %<sup>24</sup>; extiende el régimen de comercio de

<sup>24</sup> Objetivo que, junto con la neutralidad climática en 2050, ya había sido establecido de forma vinculante unas semanas antes en la «ley europea del clima», esto es, en el Reglamento (UE) 2021/1119 de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para

derechos de emisión al transporte marítimo y modifica las asignación a la aviación; plantea un nuevo régimen de comercio de derechos de emisión para edificios y transporte terrestre; refuerza el régimen LULUF –uso de la tierra, cambios de uso del suelo y silvicultura, establecido por el Reglamento 2018/841–, y de reparto de esfuerzos –Reglamento 2018/842–.

La consecución de estos objetivos daría lugar a la tramitación de dos paquetes legislativos –14 de julio y 15 de diciembre–, que, de nuevo, adaptaba las reglas de la legislación climática y energética, y en particular: nuevas reglas de mercado de derechos de emisión CO<sub>2</sub> para reducir 61 % en sectores sujetos, incluyendo el transporte marítimo y terrestre y la edificación; mecanismo de ajuste en frontera; reducción de emisiones en agricultura; incremento de objetivos de renovable y de eficiencia energética; descarbonización del stock de edificios; fiscalidad energética en base al principio quien contamina paga; potenciación infraestructura de recarga; objetivo 0 emisiones en 2035 en el 100 % de turismos y furgonetas; descarbonización gradual buques y aeronaves; modificación del Reglamento y Directiva de gas –adaptación de mercados, reducción de emisiones, gases bajos en carbono– y nuevas normas de mercado para el hidrógeno; sustitución CO<sub>2</sub> fósil en procesos industriales por CO<sub>2</sub> de biomasa y residuos. Gran parte de esta normativa se encuentra a día de hoy –abril 2023– en tramitación.

Sólo un mes después de la invasión de Ucrania por Rusia –exportador del 40 % del gas de la UE– la Comisión adopta la importante Comunicación<sup>25</sup> «REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible», que pretende eliminar la dependencia de los combustibles fósiles rusos, plantea establecer metas más elevadas y más tempranas respecto del paquete «Objetivo 55» y redobla los objetivos de utilización de hidrógeno renovable para la descarbonización especialmente de la industria y el transporte. En particular plantea:

- Aumentar la producción de biometano en la UE, duplicando la meta del paquete «Objetivo 55» para llegar a una producción de 35 000 millones de m<sup>3</sup> al año de aquí a 2030. Esta medida queda enlazada con los planes estratégicos de la PAC y en particular la financiación del biometano producido a partir de fuentes de biomasa sostenibles, entre otros desechos y residuos agrícolas;

---

lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»)

<sup>25</sup> COM(2022) 108 final, de 8 de marzo de 2022

- Acelerador de hidrógeno, estableciendo una cantidad adicional de 15 millones de toneladas de hidrógeno renovable –10 importado, 5 producido en la UE– que se sumarían a las 5.6 millones de toneladas previstas en «Objetivo 55». Esta medida queda enlazada con un nuevo marco regulador para promover un mercado europeo del hidrógeno y con el desarrollo de una infraestructura integrada de gas e hidrógeno, de instalaciones de almacenamiento de hidrógeno y de infraestructuras portuarias; la Comisión apoya una Asociación Mediterránea para el Hidrógeno Verde.
- Despliegue de bombas solares, eólicas y de calor para reducir más rápidamente la dependencia de combustible fósiles, pretendiendo acelerar el despliegue de los sistemas fotovoltaicos solares en tejados para alcanzar 15 TWh en 2022 y anunciando una Iniciativa Europea de Tejados Solares; esta medida enlaza con las estrategias de renovación de edificios y modernización de los sistemas de calefacción urbana.
- Descarbonización de la industria, acelerando en este sector el despliegue de soluciones innovadoras basadas en el hidrógeno y la electricidad renovable competitiva, y mejorando las capacidades de fabricación de la UE de equipos innovadores con cero o bajas emisiones de carbono, como los electrolizadores, la próxima generación solar/eólica y otras tecnologías.
- Agilización de la concesión de permisos administrativos para la aceleración de proyectos de energías renovables, en tanto los largos procedimientos administrativos se han revelado como uno de los principales obstáculos para las inversiones en energías renovables e infraestructuras conexas.

Dos meses después –mayo 2022– la Comisión adopta otra importante comunicación titulada «Intervenciones a corto plazo en el mercado de la energía y mejoras a largo plazo en la configuración del mercado de la electricidad. Línea de actuación<sup>26</sup>». Este documento formaliza la necesidad de una nueva regulación del mercado de la electricidad que supere las deficiencias del actual diseño y se adapte al nuevo modelo energético resultante de la Transición: entre otros objetivos, la Comunicación pretende «establecer una vía para optimizar el funcionamiento del mercado europeo de la electricidad de forma que esté más adaptado para resistir la futura volatilidad de los precios y sea adecuado para el futuro

---

<sup>26</sup> COM (2022) 236 de 18 de mayo.

sistema energético descarbonizado, con una cuota cada vez mayor de energías renovables en la producción de la electricidad<sup>27</sup>».

### 3.1.2 Aceleración (*speed-up*) de permisos para proyectos renovables

Esta última medida reviste particular importancia, ya que afecta a las normas más significadas e históricas del Derecho Ambiental Europeo –hábitats, aves, agua y evaluación ambiental–. Ya en la Comunicación RePower, la Comisión concretó la forma en la que se podían acelerar los procedimientos de concesión de permisos, acudiendo a la técnica de la «zonificación»: se previó que los Estados miembros cartografiaran su territorio, de forma que se excluyeran los espacios no aptos para el despliegue de instalaciones renovables en razón a su particular protección territorial y ambiental pero al mismo tiempo se debían identificar las zonas aptas en todo caso para alojarlas («zonas ineludibles»). En este marco, los Estados deben garantizar que «la planificación, la construcción y la explotación de instalaciones para la producción de energía procedente de fuentes renovables, su conexión a la red y la propia red conexas se consideren de «interés público superior» y en aras de la seguridad pública y puedan acogerse al procedimiento más favorable disponible en sus procedimientos de planificación y autorización».

Esta previsión –de marzo 2022– se desarrolla más tarde en la Recomendación (UE) 2022/822, de la Comisión, de 18 de mayo, sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad. Después –22 de diciembre–, esta aceleración adquiere rango normativo con la aprobación del Reglamento 2022/2577 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que incluye «normas temporales –hasta junio 2024– de emergencia para acelerar el proceso de concesión de autorizaciones aplicable a la producción de energía procedente de fuentes de energía renovables». El Reglamento incorpora dos grupos de medidas: por una parte, medidas generales, como incorporar la presunción «refutable» de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior a efectos de la legislación ambiental o la simplificación del marco de autorización para la repotenciación de las instalaciones de renovables, limitando la identificación de impactos a la modificaciones o

<sup>27</sup> No habría que pasar un año para ver publicada la propuesta de Reglamento que incorpora estas reformas estructurales –COM (2023)148–, actualmente en tramitación.

ampliaciones con respecto al proyecto original; por otra parte, medidas limitadas a tecnologías o tipos de proyectos específicos, para los que se establece un procedimiento de autorización mucho más corto: en relación con la reducción de plazos, la parte expositiva del Reglamento (Considerando 20) recuerda que sigue siendo de aplicación el Convenio de Aarhus<sup>28</sup>. *Grosso modo*, las principales medidas que incorpora son las siguientes:

(i) presunción refutable de interés público superior y contribución a la salud y seguridad públicas:

- para la planificación, construcción y explotación de instalaciones renovables<sup>29</sup>, a los efectos de ponderación de los intereses jurídicos en presencia ponderación exigida por las Directivas hábitats, aves y marco de agua como requisito previo de la eventual inaplicación de sus obligaciones generales (estar en presencia de “intereses cualificados y beneficios para la salud y seguridad públicas” se dice allí);
- al ponderar los intereses jurídicos en presencia en el proceso de planificación y otorgamiento de autorizaciones de estos proyectos de interés cualificado se ha de dar prioridad a los proyectos; tratándose de especies protegidas, tal priorización requiere la adopción de medidas adecuadas de conservación y/o compensación y disponibilidad de recursos financieros suficientes;

(ii) autorización de instalaciones de equipos de energía solar en estructuras artificiales<sup>30</sup>:

- plazo no superior a tres meses, y exentos de requisitos de evaluación ambiental si fueran exigibles;
- tratándose de equipos de energía solar de capacidad igual o inferior a 50 KW, a la falta de respuesta se le aplica silencio positivo –siempre que la capacidad de los equipos no supere la capacidad existente de conexión a la red de distribución

---

<sup>28</sup> El artículo 6 de la Directiva 2001/92, apdo. 6. Se establecerán «plazos razonables para las distintas fases» que concedan tiempo suficiente para informar al público y para que el público interesado se prepare y participe efectivamente en el proceso de toma de decisiones sobre medio ambiente con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.»

<sup>29</sup> En puridad, de «centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexa y los activos de almacenamiento», artículo 3.

<sup>30</sup> Literalmente: «proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar y los activos de almacenamiento de energía cubricados, incluidas la instalaciones soleres integradas en edificios los equipos de energía solar en tejado, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de masas de agua artificiales... siempre que el objetivo principal de tales estructuras no sea la producción de energía solar», artículo 4.

- (iii) repotenciación de instalaciones de renovables.
  - el proceso de autorización no excederá de 6 meses, incluidas las evaluaciones de impacto cuando sean exigibles, incluso si da lugar a aumento de capacidad;
  - si el incremento de capacidad no supera el 15 %, se permitirán las conexiones a la red de transporte o distribución en el plazo de tres meses desde la solicitud, salvo por razones justificadas relacionados con la seguridad o incompatibilidad técnica de los componentes;
  - si la repotenciación no implica uso de espacio adicional, y cumple las medidas de mitigación señaladas a la instalación original, se exceptúa la valoración de sujeción a evaluación de impacto cuando fuera exigible.
- (iii) zonificación y aceleración:
  - los Estados miembros pueden excepcionar de evaluación de impacto a aquellos proyectos que se ubiquen en una zona específicamente designada para la ubicación de renovables e infraestructura de red conexas, siempre que además dicha zona haya sido objeto de una previa evaluación ambiental estratégica y se adopten medidas de mitigación adecuadas y proporcionadas –o en su defecto compensación monetaria– cuando sean aplicables las Directivas hábitat y aves.
- (iv) aceleración del despliegue de bombas de calor:
  - el proceso de autorización no excederá de un mes cuando la capacidad eléctrica sea inferior a 50 MW o de tres meses en casos de bombas de calor geotérmicas;
  - se permiten, con carácter general, la conexión a la red de transporte y de distribución, previa notificación a la entidad pertinente, de bombas de calor de pequeña capacidad, salvo motivos justificados de seguridad, que se requieran obras adicionales para las conexiones o incompatibilidad técnica de los componentes.

Entre otras consideraciones, resulta de particular interés en este nuevo marco «acelerado» la presunción de «interés público superior» de la planificación, construcción y explotación de instalaciones renovables (artículo 3, apartado 1, del Reglamento 2022/822) que enlaza con las Directivas de aguas, hábitats y aves: estas Directivas, permiten que razones de interés público superior justifiquen una excepción a sus obligaciones generales; y ello en tanto ese interés cualificado representa un beneficio para la salud humana, la

seguridad humana o el desarrollo beneficios que superan al que, para el medio ambiente y la sociedad, deriva por el cumplimiento de esas obligaciones generales, que deviene así en «inferior»..

En particular, la Directiva de aguas<sup>31</sup> añade hasta cuatro requisitos para que la excepción a las normas generales de calidad de las aguas no se considere un incumplimiento de la misma y sea admisible: adopción de todas las medidas factibles para evitar la excepción; motivación y justificación suficiente; acreditación del interés público superior que conlleva un beneficio para la salud o seguridad humanas o el desarrollo sostenible superior al beneficio para el medio ambiente o la sociedad perseguido por la norma excepcionada; acreditación de la necesidad y proporcionalidad de la medida, en el marco del principio de intervención mínima<sup>32</sup>.

De esta forma, el Reglamento de «aceleración» acude a una técnica conocida en el Derecho ambiental europeo consistente en que la presencia de un «interés público superior» puede hacer que ceda el régimen de obligaciones ambientales establecido con carácter general, al proporcionar tal interés cualificado beneficios para la colectividad mayores que los proporcionados por la norma excepcionada. Ello implica un juicio de ponderación de los intereses en presencia, una comparación entre ellos y la identificación de un plus respecto del «interés general» que queda desplazado; ello implica un análisis científico detallado y específico del proyecto, un estudio explicativo y justificativo de su interés público superior para llegar a la conclusión de que concurren las condiciones de una excepción a la obligación general<sup>33</sup>.

Pero añade dicho precepto (apartado 2) que dichos proyectos de «interés público superior» deben de priorizarse al «ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones», lo que provoca dudas en la interpretación de este nuevo régimen jurídico: esta obligación de priorización, ¿implica una modificación de las Directivas, en el sentido de hacer desaparecer los otros requisitos, en particular la necesidad de justificar la «superioridad» del interés en base a análisis científicos, o el análisis de necesidad y proporcionalidad de la medida?. No se corresponde bien

<sup>31</sup> La Directiva hábitats hace también referencia a los beneficios para la salud pública del interés público superior y la subsidiariedad de la medida («si no hubiera otra solución satisfactoria»).

<sup>32</sup> «los objetivo beneficiosos perseguidos por las citadas actividades no podían conseguirse, por razones de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyeran una opción medioambiental significativamente mejor», vdi. STJUE 11 septiembre 2012, As. C-43/10, apdo. 67 y STJUE de 1 de junio d 2017, As. C-529/15, Gert Folk, apdo. 37.

<sup>33</sup> En este sentido, STS de 18 de mayo de 2020, Embalse de Biscarrués, Rec. N.º 5668/2017.

la «ponderación» de los intereses jurídicos de cada caso, que presupone el artículo 3, apdo.2 del Reglamento, con la obligación de «priorizar» uno de ellos establecida ya como obligación legal, pues tal apriorismo anula cualquier resultado distinto de la ponderación (si hay ponderación de los intereses «de cada caso», con arreglo a un análisis científico, no puede haber predeterminación normativa del resultado de la misma). Por otra parte, aunque no se menciona en el artículo 3 del Reglamento, la presunción del «interés público superior» de los proyectos de renovables es una presunción «refutable», como se indica en varios momentos de la parte expositiva del Reglamento (Considerandos 4 y 8). Por último, tampoco deja claro el régimen «acelerado» que más allá de la presencia de «interés público superior», queden desplazados los otros requisitos que establecen las Directivas de naturaleza (subsidiariedad de la medida, motivación suficiente, e intervención mínima, en el caso de la Directiva de aguas)».

## 3.2 MEDIDAS NACIONALES

Las medidas nacionales adoptadas en estos años se corresponden bien con la necesidad de trasladar a nuestro ámbito las medidas y compromisos previos de la UE bien con el desarrollo de nuestras propias estrategias, en particular el PNIEC; se refieren a continuación las que se considera que presentan un mayor impacto en la dimensión de la descarbonización asociada a la Transición Energética, ordenadas cronológicamente.

### 3.2.1 Descarbonización

En primer lugar, en enero de 2021 tiene lugar la primera «subasta del nuevo régimen retributivo adicional (REER<sup>34</sup>)» de las instalaciones renovables que se incorporó en la Ley 29/2013, del Sector Eléctrico –nuevo apartado 7.bis del artículo 14– en virtud de su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio, de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; el nuevo régimen retributivo adicional se basa en el reconocimiento a largo plazo de un precio de la energía y en un régimen de subastas que permite la discriminación entre distintas tecnologías y la asignación a cada una de ellas de diferentes cuotas de potencia.

---

<sup>34</sup> La Resolución de 26 de enero de 2021 detalla los resultados de la 1.ª Subasta de Renovables que se celebró el 26 de enero bajo el nuevo marco retributivo, denominado Régimen Económico de Energías Renovables (REER), en la que se adjudicaron 3.043 MW, a un precio medio de 24,75 €/MWh (Eólica: 998 MW (25,31 €/MWh) y FV: 2.036 MW (24,47 €/MWh)).

El marco normativo de este régimen se concretó después en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, y en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, que lo desarrolla y establece también el calendario de subastas para el período 2021-2026. De esta forma, quedaron establecidos, entre otros aspectos, las tecnologías, condiciones y garantías para participar en la subasta, el producto a subastar, así como los parámetros y el resto de elementos que configuran y concretan el régimen económico de energías renovables. Las subastas se han de celebrar, como mínimo, anualmente, y en las convocatorias se podrá distinguir entre distintas tecnologías de generación en función de sus características técnicas, tamaño, niveles de gestionabilidad, criterios de localización, madurez tecnológica y otros que garanticen la transición hacia una economía descarbonizada; también se puede tener en cuenta las particularidades de las comunidades de energías renovables para que puedan competir por el acceso al marco retributivo en nivel de igualdad con otros participantes.

En segundo lugar, en diciembre de 2021 el Consejo de Ministros adopta la «Hoja de Ruta para el desarrollo de la Eólica Marina y de las Energías del Mar en España<sup>35</sup>», que se encuentra en consonancia con la «Estrategia de la UE sobre las Energías Renovables Marinas» adoptada por la Comisión en noviembre de 2020<sup>36</sup>, que establece ambiciosos objetivos de generación y la vincula con la necesaria integración con los Planes Nacionales de Ordenación del Espacio Marítimo.

La Hoja de Ruta fija el cuádruple objetivo de que (1) España sea un polo de referencia europeo para el desarrollo tecnológico y la innovación ambiental asociado a las energías renovables en el medio marino, (2) España sea un referente internacional en capacidades industriales y en el conjunto de la cadena de valor del sector, (3) Impulsar un desarrollo de las renovables marinas compatible y sostenible desde un punto de vista ambiental y social (4) Establecer un marco estatal adecuado para el despliegue ordenado

---

<sup>35</sup> Disponible en: [https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/desarrollo-eolica-marina-energias/eshreolicamarina-pdfaccesiblev5\\_tcm30-534163.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/desarrollo-eolica-marina-energias/eshreolicamarina-pdfaccesiblev5_tcm30-534163.pdf).

<sup>36</sup> COM (2020)741, que establece el objetivo de aumentar la capacidad de producción de energía Eólica Marina en la Unión Europea desde su nivel actual de 12 GW a, como mínimo, 60 GW para 2030 y 300 GW para 2050. Este desarrollo se complementaría con 40 GW de Energía Oceánica y otras tecnologías emergentes de aquí a 2050.

de las renovables marinas. Como objetivos cuantitativos, establece los siguientes:

Figura 52. Objetivos 2030 de la Hoja de Ruta para la Eólica Marina y las Energías del Mar en España

	Objetivos 2030	Referencias 2030
Eólica marina	1 – 3 GW	5 – 30 GW flotante a nivel global. <sup>42</sup> 7 GW flotante a nivel europeo. <sup>43</sup> 60 GW (fijo y flotante) a nivel europeo. <sup>44</sup>
Energías del mar	40 – 60 MW	10 GW a nivel global. <sup>45</sup> 1 GW a nivel europeo. <sup>46</sup>

Fuente: Miteco, Hoja de Ruta

Como en el caso de la estrategia europea, la Hoja de Ruta enlaza con el marco para la ordenación del espacio marítimo adoptado por el Real Decreto 363/2017, que traspuso la legislación europea y contempló la elaboración de cinco Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM), uno para cada una de las cinco demarcaciones marinas<sup>37</sup>. Como contenido propio de los POEM se incluye, por lo que aquí interesa, la identificación y análisis de las zonas donde la implantación de instalaciones eólicas marinas y de las energías del mar puedan conllevar una mayor contribución energética potencial, maximizando la compatibilidad de los usos energéticos con la protección de los valores ambientales en el entorno marino y costero, así como las ocupaciones presentes y previstas a futuro.

La alineación del despliegue de la generación renovable marina con los POEM, así como una definición zonal que proteja los ámbitos con mayor sensibilidad ambiental, es precisamente una de las medidas identificadas en la Evaluación Ambiental Estratégica del PNIEC para garantizar la compatibilidad de este despliegue con la protección del medio marino.

La Hoja de Ruta anuncia futuras reformas normativas que son necesarias para su desarrollo, en particular: adecuar el marco para la conexión al sistema eléctrico al contexto *offshore*, con un régimen de acceso y conexión que permita la plena integración en el sistema eléctrico de la nueva capacidad de generación de energías marinas; coordinación del marco de conexión con el relativo a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con probable modificación del Reglamento General de Costas; adecuación del procedimiento de tramitación administrativa para los proyectos de energías renovables marinas, y en particular, los proyectos eólicos

<sup>37</sup> Las cinco demarcaciones marinas españolas son: noratlántica, sudatlántica, del Estrecho y Alborán, levantino-balear y canaria. Los Planes de Ordenación para cada una de ellas se aprobaron por el Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero.

marinos, que actualice el vigente Real Decreto 1028/2007; adaptación de la regulación actual en cuanto al otorgamiento de la capacidad de acceso, para dar un encaje alineado con el resultado de un procedimiento de concurrencia para el desarrollo de proyectos eólicos marinos en zonas definidas en los POEM, y, en su caso, en zonas de servicios portuarias, incorporando criterios técnicos y económicos, ampliando así el procedimiento establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

La «Hoja de Ruta del Biogas<sup>38</sup>» se aprueba por el Consejo de Ministros en marzo de 2022, sólo unos días después de la apuesta decidida por los gases renovables adoptada por la estrategia RePower UE. Se da así cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), que destina su medida 1.8 al fomento de los gases renovables mediante la aprobación de planes específicos, la penetración del gas renovable, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno renovable y otros<sup>39</sup>.

La Hoja de Ruta de Biogás se centra en el biogás producido mediante la digestión anaerobia y se limita al tratamiento de materia orgánica procedente de diferentes tipos de residuos o materiales de origen agropecuario. Se establece un objetivo país para 2030 de producción de biogás de mínimo 10,41 TWh anuales, lo que supone multiplicar por 3,8 veces la producción del año 2020: la consecución de este objetivo está asociado a una reducción de emisiones de 2,1 Mton de CO<sub>2</sub> eq anuales a la atmósfera.

Este plan trata de identificar los retos y oportunidades para el progresivo desarrollo del biogás en España, proporcionando una serie de medidas destinadas a su impulso y promoción: en particular, agrupa 45 medidas establecidas en cinco áreas estratégicas, con la intención de abordar los desafíos a los que se enfrenta el sector en el impulso de la aplicación del biogás, al tiempo que se buscan sinergias y apoyos en otras políticas nacionales.

Esta estrategia tiene unas implicaciones marcadamente horizontales, al presentar un notable impacto en otras políticas esenciales en el contexto del cambio climático y la transición energética, en particular: medidas de mitigación y adaptación, políticas agríco-

<sup>38</sup> Disponible en: [https://energia.gob.es/es-es/Novedades/Documents/00HR\\_Biogas\\_V6.pdf](https://energia.gob.es/es-es/Novedades/Documents/00HR_Biogas_V6.pdf)

<sup>39</sup> Esta Hoja de Ruta está también prevista en el Hito #114 «Finalización de las medidas definidas en la Hoja de Ruta del Biogás» de la Reforma C7. R4 «Marco para la innovación y desarrollo tecnológico de las energías renovables» del Componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Política Palanca 3 «Transición energética justa e inclusiva» correspondiente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

la y ganadera, economía circular, conservación de la naturaleza y biodiversidad.



Fuente: Miteco, Hoja de Ruta.

Por último, al final del período considerado se adoptan medidas que conectan con el «nuevo régimen de aceleración de proyectos de instalaciones renovables» acordado en la UE: aun cuando las medidas europeas de «aceleración» de instalaciones están contenidas en un Reglamento que es, por tanto, de aplicación directa, en dicho Reglamento se habilita a los Estados a que adopten medidas adicionales: esta previsión se concreta en España con el Real Decreto-ley 20/2022, de 28 de diciembre, que incorpora una doble simplificación respecto de la evaluación ambiental y los procedimientos de autorización, que en principio serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024:

- su artículo 22 regula un nuevo procedimiento de determinación de la afección ambiental, que supone una simplificación de trámites y exigencias documentales, y su aceleración, respecto del procedimiento general de evaluación de impacto. El procedimiento termina en un «Informe de Afección Ambiental» (dos meses para su emisión) que se pronuncia sobre la continuación de la tramitación del proyecto, con o sin medidas correctoras, o por su sujeción al procedimiento de evaluación ambiental establecido con carácter general. Se excepcionan de su aplicación los proyectos que afecten a Red Natura, Espacios protegidos y medio marino, y líneas de media y alta tensión con un trazado superior a 15 km, que se

- sujetan a las evaluaciones ordinarias; es de aplicación en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- su artículo 23 modifica los «procedimientos de autorización de los proyectos» –con modificación del Real Decreto 1955/2000 de autorización de instalaciones eléctricas–, reduciendo plazos y unificando la tramitación y resolución de la autorización previa y de construcción –que incluye una única fase de información entre Administraciones y también única de Información pública reducida a la mitad–, que incorpora también la tramitación de la declaración de utilidad pública si se solicitara.

### 3.2.2 Nuevo modelo energético

Los años 2021 y 2022 fueron años «anómalos» para la continuidad de estrategias previas pues, dadas las circunstancias excepcionales, el proceso de Transición Energética quedó subsumido en las sucesivas medidas de política energética general que se adoptaron para paliar los importantes perjuicios que trajeron tales acontecimientos. Aun así, es posible reconocer algún avance en la implantación, ya no sólo del objetivo de descarbonización sino en el de la implantación de un nuevo modelo energético descentralizado, limpio y de proximidad: a este objetivo van dirigidas las medidas que a continuación se refieren, fundamentalmente las que promueven el autoconsumo y la estrategia de Almacenamiento o del biogás, elementos esenciales del nuevo modelo.

En materia de «autoconsumo» se adoptan distintas medidas, tanto de naturaleza estratégica como normativa, removiendo estas últimas barreras existentes en el marco jurídico general.

En primer lugar, a finales de diciembre de 2021 se aprueba la Hoja de Ruta del Autoconsumo<sup>40</sup>, así como el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento (ERHA). La Hoja de Ruta identifica retos y oportunidades, y establece medidas para asegurar su despliegue masivo en España. La previsión es llegar hasta los 9 GW de potencia de autoconsumo instalada en 2030 (14 GW en escenario de alta penetración), desde los actuales 2,5 GW aproximados.

Respecto de las reformas normativas, se ha modificado varias veces el Real Decreto 244/1019 regulador del nuevo marco del Auto-

<sup>40</sup> Disponible en: [https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/hoja-ruta-autoconsumo/hojaderutaautoconsumo\\_tcm30-534411.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/hoja-ruta-autoconsumo/hojaderutaautoconsumo_tcm30-534411.pdf)

consumo: una primera modificación permitió la realización del autoconsumo a través de red, con las distancias indicadas, con independencia del nivel de tensión de la red a que están conectados los consumidores, removiendo así la exigencia de baja tensión o misma referencia catastral; en segundo lugar, se modifican las distancias de la red entre generación y consumo, primero (Real Decreto-ley 18/2022) ampliándola a 1.000 metros, y después (Real Decreto-ley 20/2022) a 2.000 m. desde la planta de generación de tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad, con el consumidor o consumidores conectado a través de las líneas de transporte o distribución.

Por otra parte, y con el fin de reducir las cargas administrativas y costes asociados al autoconsumo de pequeña potencia (menos de 100 Kv) se exime de la obligación de presentar garantías económicas a las instalaciones de generación, modificando el Real Decreto 1183/2020 (artículo 23) de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Se adopta asimismo una medida relevante no sólo para promover el autoconsumo colectivo sino para optimizar su rendimiento: la Orden TED/1247/2021 reguló los coeficientes de reparto variables en Autoconsumo Colectivo, con el fin de maximizar las ventajas del autoconsumo en consumidores que, estando conectados a la misma instalación de generación, tienen patrones de consumo diferentes, optimizando el reparto de energía generada por una instalación de autoconsumo colectivo entre sus usuarios. La Orden, que modifica el Anexo del Real Decreto 244/2021 de Autoconsumo, permite la aplicación de unos coeficientes de reparto distintos en cada hora a efectos de facturación y liquidación. Hasta ahora este reparto se hacía según coeficientes de reparto fijos, alternativa que se mantiene para los autoconsumos colectivos que lo deseen.

Por último, el autoconsumo se reforzó también mediante la introducción de un régimen sancionador específico en la Ley 29/2013 del Sector eléctrico –mediante el Real Decreto-ley 29/2021– relacionado con algunas obligaciones de los gestores de redes, como el alargamiento artificial del proceso de tramitación y alta de las instalaciones de autoconsumo, así como la posible existencia de problemas en la gestión y comunicación de excedentes.

Otro elemento esencial del nuevo modelo energético es el «almacenamiento de energía», que tiene ya reconocimiento como «nuevo sujeto» del sistema eléctrico en la Ley 29/2013 del Sector Eléctrico (artículo 6, apdo.h/), aunque no se ha regulado aun como

actividad separada dentro del sistema. En febrero de 2021 el Consejo de Ministros aprueba la Estrategia de Almacenamiento Energético<sup>41</sup>, que parte del papel clave del almacenamiento energético en la transición de un modelo energético lineal a un modelo plenamente integrado e interconectado, por su carácter transversal a los distintos sectores y por posibilitar desacoplar generación y consumo. La Estrategia contiene una descripción de los distintos sistemas de almacenamiento<sup>42</sup>, un análisis conceptual de la cadena de valor, y establece una relación de 66 medidas para favorecer su desarrollo. Cuantifica los objetivos en 20 GW en 2030 y 30 GW a 2050 que son los que se necesitan por las necesidades que plantea el PNIEC y para dotar al sistema de una mayor estabilidad en la red de suministro, mejorando su seguridad y dotándola de mayor calidad a un menor coste.

Hay que señalar adicionalmente, como señala Ortiz García<sup>43</sup> (p. 38), que el almacenamiento es un aliado clave de otra estrategia central en la Transición Ecológica como es la Economía circular, colaboración a la que hacen referencia las Directivas que regulan el final de la vida útil de los vehículos, las pilas y acumuladores y sus residuos y la de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: la adecuación de los requerimientos medioambientales y el fin de vida de los sistemas de almacenamiento, atendiendo a su actual penetración y potencial de crecimiento, señala la posibilidad de nuevos modelos de negocio derivados de la segunda vida de las baterías.

Otros medidas esenciales quedaron en el camino, probablemente por el impacto indirecto en el conjunto del sistema y la necesidad asociada de nuevas reformas normativas que probablemente no estén suficientemente maduras para ser adoptadas. Es el caso de la esperada nueva regulación de redes eléctricas, de nuevas redes de distribución, de la revisión de las funciones de los gestores de red o el sistema mismo de financiación de las redes, entre otros aspectos. Ya se ha referido, por ejemplo, la ampliación progresiva de la distancia de las redes en el marco del de autoconsumo, desde el punto

---

<sup>41</sup> Disponible en: [https://www.miteco.gob.es/es/prensa/estrategiaalmacenamiento\\_tcm30-522655.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/prensa/estrategiaalmacenamiento_tcm30-522655.pdf)

<sup>42</sup> Almacenamiento distribuido, proporcionado por el parque de vehículos eléctricos así como otras formas de proveer flexibilidad, tales como la gestión de la demanda; el almacenamiento térmico, en particular, acoplado a centrales solares termoeléctricas; el almacenamiento hidroeléctrico, mediante las centrales hidráulicas de bombeo; o el almacenamiento químico en forma de hidrógeno renovable, también llamado «hidrógeno verde», obtenido mediante electrólisis y aplicado, entre un amplio abanico de opciones, en pilas de combustible (a su vez alineado con la «Hoja de Ruta del Hidrógeno: una apuesta por el hidrógeno renovable» adoptada en 2020).

<sup>43</sup> En S. Galera, M. Ortiz, *Energía más allá del Mercado*, Fundación Alternativas 2021, p. 38.

de generación al de consumo –500, 1.000 y 2.000 m–, y la previsión en la Estrategia de Autoconsumo de una «adaptación de las redes de distribución y la adaptación de la estructura de la tarifa eléctrica al nuevo escenario de generación», que sigue pendiente de adoptarse.

Desde esta perspectiva, procede recordar que ya el Real Decreto-ley 20/2018 estableció una previsión de nueva regulación reglamentaria de redes, aunque limitadas a consumidores electrointensivos –que acertadamente se han referido como un precedentes de Comunidades energéticas<sup>44</sup>–, para quienes serían posibles los sistemas cerrados de distribución –a través de líneas directas de su titularidad– y que se respaldaron con ayudas públicas. En abril 2021 se sometió a información pública el proyecto de Real Decreto, que permitía la titularidad privada de redes de distribución cerrada a determinadas industrias y a un máximo de 100 clientes no industriales en un espacio limitado a 5 kilómetros cuadrados, con obligaciones similares a las redes de distribución pero con exención de determinados requisitos respecto de los distribuidores. El Informe de 1 de diciembre de 2021 de la CNMC sobre dicha propuesta (IPN/CNMC/019/21) pone de manifiesto, el impacto que tendría en el régimen actualmente vigente, al referirse a las funciones (actividades y servicios) y consecuentes requisitos de capacidad que se atribuirían al gestor de red cerrada, la especificidad en el tratamiento de los peajes que los consumidores habrían de abonar al gestor de la red («gestor de la red cerrada debería abonar en el punto de conexión con la red de transporte los peajes de distribución y repercutir los mismos a los consumidores conectados a dicha red cerrada», p. 13), o la necesaria coordinación de este marco con el régimen de Comunidades Ciudadanas de Energía, en tanto posibles gestores de redes cerradas (p. 16), entre otros aspectos. Queda pues pendiente de los correspondientes ajustes y aprobación.

#### 4. REFLEXIÓN FINAL

Expuestos los que, a mi entender, representan los avances más significativos, estratégicos y normativos, en el proceso de Transición Energética, se puede identificar la progresión sostenida hacia sus objetivos, no obstante el carácter anómalo de los dos años analizados –2021-2022–. Precisamente debido a las circunstancias

---

<sup>44</sup> D. Robinson and I. del Guayo, «Aligment of energy community incentives with electricity system benefits in Spain», en *Energy Communities. Customer-Centered, Market-Driven, Welfare-Enhancing?*, S. Löbbe, F. Siohansi, D. Robinson, (Eds.), Elsevier, Academic Press, 2022, p. 76.

que han marcado tal anomalía, se ha reforzado en el plano europeo la ambición de descarbonizar, respaldando los objetivos de abandono de combustibles fósiles a través de la generalización de nuevas fuentes de energía como el hidrógeno y otros gases renovables y adoptando medidas para acelerar la ejecución de proyectos de instalaciones de renovables. En España, se han adoptado medidas significativas en el plano estratégico, que desarrollan algunas de las previsiones del Plan Nacional relacionadas con los «nuevos actores» del modelo energético –Autoconsumo, Almacenamiento– o con nuevas fuentes de generación –biomasa, hidrógeno, eólica marina–. Asimismo, la reforma del marco regulatorio general ha ido avanzando para adaptarlo a las nuevas realidades y exigencias de un sistema energético en el que cada vez es más reconocible una profunda transformación; además, en el período analizado, se ha asistido al inicio de una nueva regulación europea del sector eléctrico que, al tiempo que supere las deficiencias del actual mercado, se adecúe al nuevo modelo de generación de energía limpia, descentralizada y de proximidad asociada a la Transición Energética.

En perspectiva ambiental, los beneficios del proceso referido son consustanciales a sus mismos objetivos, en términos de reducción de emisiones asociada al desplazamiento paulatino de combustibles fósiles y también, aun en niveles poco significativos, en términos de reducción de demanda al sistema asociada a progresivos niveles de autoconsumo. En este sentido, toma representación la tríada políticas climáticas-políticas ambientales-políticas energéticas que se recoge en los Tratados europeos.

Ello no implica la ausencia de tensiones de las políticas que persiguen la Transición Energética con objetivos ambientales generales históricamente protegidos por nuestro Derecho ambiental europeo y nacional, como se ha evidenciado: tal tensión se ha representado con motivo de la urgencia, de nuevo constatada, de apuntalar la seguridad en el suministro energético en el continente, trasladada a la necesidad de acelerar la ejecución de proyectos de instalaciones renovables. Para el ritmo de despliegue de proyectos de energía limpia que se necesita en este contexto de crisis, la tramitación administrativa de las autorizaciones y permisos que se establece con carácter general se visto como una «barrera» que se ha considerado conveniente aliviar, tanto a nivel europeo como nacional. Tal simplificación, que pasa por priorizar el «interés público superior» que se le reconoce a las instalaciones de energía renovable, afecta a la línea de flotación del Derecho Ambiental que se ha ido aquilatando –legislativa, jurisprudencial y doctrinalmente– en las últimas décadas: protección de especies, hábitats y eva-

luación de impacto. Esta «afectación» en modo alguno es sinónimo de «desplazamiento» pues la nueva regulación de aceleración de permisos requiere un cuidadoso proceso de aplicación que ha de considerar también los criterios aquilatados por el ordenamiento ambiental –ponderaciones, proporcionalidad, necesidad– para admitir la eventual excepción del régimen que tutela con carácter general los intereses ambientales. El régimen transitorio –europeo y español– para la tramitación de permisos no puede considerarse una derogación en bloque y automática de las obligaciones ambientales generales, sino que ha de interpretarse como un supuesto específico de regulación; la literalidad de esta nueva regulación –cuya consideración se propicia al incorporarla en forma de Anexo como la última parte de este trabajo– ha de aplicarse tomando en consideración el conjunto del régimen jurídico-ambiental –habitats, especies y evaluación ambiental– del que forma parte.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- ALENZA GARCÍA, J. F., Mellado Ruiz, L. (Coords.), Estudios sobre Cambio Climático y Transición Energética. Estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del Prof. Íñigo del Guayo Castiella, Marcial Pons 2022.
- AMAYA ARIAS, A. M., *El Principio de no regresión en el Derecho Ambiental*, Ed. Iustel 2016, y la reciente STS de 22 de marzo 2023, Rec. 1451/2022.
- COMISIÓN EUROPEA, COM (2022)236 de 18 de mayo, Intervenciones a corto plazo en el mercado de la energía y mejoras a largo plazo en la configuración del mercado de la electricidad. Línea de actuación.
- COM (2022)108 de 8 de marzo 2022, REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible.
- COM (2021)660 de 13 de octubre de 2021, Un conjunto de medidas de actuación y apoyo para hacer frente al aumento de los precios de la energía.
- COM (2021) 550 de 14 de julio de 2021, «Objetivo 55»: cumplimiento del objetivo climático de la UE para 2030 en el camino hacia la neutralidad climática.
- COM (2020)741, de 19 de noviembre 2020, Una estrategia de la UE para aprovechar el potencial de la energía renovable marina para un futuro climáticamente neutro.
- GALÁN VIOQUE, R., «Las energías renovables en la lucha contra el cambio climático en el paquete de Energía limpia para todos los europeos», en *Crisis climática, transición energética y derechos humanos*, Jiménez Guanipa, Luna Leal, Huber (Coord.) Vol. 2, 2020.
- GALERA RODRIGO, S., ORTIZ GARCÍA, M., *Energía más allá del Mercado*, Fundación Alternativas 2022, Documento de Trabajo 214/2022. <https://fundacionalternativas.org/wp-content/uploads/2022/07/Fundacion-Alternativas-Energia-mas-alla-del-mercado-FINAL.pdf>.
- GALLEGO CÓRCOLES, I., Comunidades de energía y transición energética, Aranzadi 2022.

- GONZALEZ RIOS, I., GALLEGRO CÓRCOLES, I., contribuciones al *Congreso Internacional: Desafíos Jurídicos de la Transición Energética Post-COVID*, 10 y 11 de Junio 2021 Facultad de Derecho de Albacete, disponibles en: <https://eventos.uclm.es/65865/detail/congreso-internacional-los-desafios-juridicos-de-la-transicion-energetica-post-covid.html>.
- ROBINSON, D., DEL GUAYO, I., «Alignment of energy community incentives with electricity system benefits in Spain», en *Energy Communities. Customer-Centered, Market-Driven, Welfare-Enhancing?*, S. Löbbe, F. Sioshansi, D. Robinson, (Eds.), Elsevier, Academic Press, 2022.
- RUIZ OLMO, I., *La regulación de las energías renovables: la electricidad fotovoltaica*, Instituto Clavero Arévalo: Tecnos, 2021.
- WORLD ECONOMIC FORUM, Wef, *The Global Risks Report 2023*, disponible en [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_Global\\_Risks\\_Report\\_2023.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_Global_Risks_Report_2023.pdf).

## ANEXO

### NUEVO RÉGIMEN TRANSITORIO DE ACELERACIÓN DE INSTALACIONES

–Reglamento 2022/822, Real Decreto-ley 20/2022–

REGLAMENTO (UE) 2022/822, DE 22 DE DICIEMBRE

[...]

Artículo 3. *Interés público superior.*

1. Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo (5), el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (6) y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (7). Los Estados miembros podrán restringir la aplicación de estas disposiciones a determinadas zonas de su territorio, así como a determinados tipos de tecnologías o a proyectos con determinadas características técnicas, de conformidad con las prioridades que figuran en sus planes nacionales integrados de energía y clima.

2. Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. Por lo que se refiere a la protección de especies, la frase anterior solo debe aplicarse en tanto en cuanto se adopten medidas adecuadas de conservación de especies que contribuyan a mantener las poblaciones de esas especies en un estado de conservación favorable, o a restablecerlas a ese estado, y se destinen suficientes recursos financieros, además de zonas, a tal efecto.

*Artículo 4. Aceleración del proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar.*

1. El proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar y los activos de almacenamiento de energía cubiertos, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios y los equipos de energía solar en tejado, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de masas de agua artificiales, no excederá de tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y en el punto 3, letras a) y b), del anexo II, leídos aisladamente o en relación con el punto 13, letra a), del anexo II de dicha Directiva, esas instalaciones de equipos de energía solar estarán exentas del requisito, de ser aplicable, de que se determine si el proyecto debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental, o del requisito de que se realice una evaluación de impacto ambiental específica.

2. Los Estados miembros podrán excluir determinadas zonas o estructuras de las disposiciones del apartado 1 por razones de protección del patrimonio cultural o histórico o por razones relacionadas con intereses de defensa o seguridad nacional.

3. Por lo que se refiere al proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar, entre otros para autoconsumidores de energías renovables, con una capacidad igual o inferior a 50 kW, la falta de respuesta por parte de las autoridades o entidades pertinentes en el plazo de un mes a partir de la solicitud dará lugar a que el permiso se considere concedido, siempre que la capacidad de los equipos de energía solar no supere la capacidad existente de conexión a la red de distribución.

4. Cuando la aplicación del umbral de capacidad a que se refiere el apartado 3 del presente artículo genere una carga administrativa significativa o limitaciones en el funcionamiento de la red eléctrica, los Estados miembros podrán aplicar un umbral inferior siempre que se mantenga por encima de 10,8 kW.

5. Se harán públicas con arreglo a las obligaciones aplicables todas las decisiones resultantes de procesos de concesión de autorizaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

*Artículo 5. Repotenciación de las instalaciones de producción de electricidad procedente de energías renovables (...)*

*Artículo 6. Aceleración del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables y para la infraestructura de red conexa necesaria para integrar las energías renovables en el sistema (...)*

*Artículo 7. Aceleración del despliegue de bombas de calor (...)*

*Artículo 8. Plazos para el proceso de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar, la repotenciación de instalaciones de producción de electricidad procedente de energías renovables y el despliegue de bombas de calor.*

*Artículo 9. Revisión (...)*

*Artículo 10. Entrada en vigor y aplicación.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable durante un período de dieciocho meses a partir de su entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

REAL DECRETO-LEY 20/2022 DE 28 DE DICIEMBRE

*Artículo 22. Procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables*

1. Con carácter excepcional y transitorio, los proyectos de instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renova-

bles se someterán al procedimiento de determinación de las afecciones ambientales regulado en este artículo.

Se excluyen de este procedimiento los siguientes proyectos, que se someterán al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

1.º Los ubicados en superficies integrantes de la Red Natura 2000.

2.º Los ubicados en espacios naturales protegidos definidos en el artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.º Los ubicados en el medio marino.

4.º La construcción de líneas aéreas de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km.

2. Los proyectos sometidos al procedimiento de determinación de las afecciones ambientales regulado en este artículo no estarán sujetos a una evaluación ambiental en los términos regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la medida en que así lo determine el informe al que se refiere el apartado 3 de este artículo. No obstante, los términos empleados en este artículo se entenderán de conformidad con las definiciones recogidas en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

3. El procedimiento de determinación de las afecciones ambientales se desarrollará conforme a los siguientes trámites:

a) El promotor deberá presentar al órgano sustantivo para la autorización la siguiente documentación:

1.º Solicitud de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables. La solicitud de determinación de afección ambiental deberá cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.º El proyecto consistente en el anteproyecto previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

3.º El estudio de impacto ambiental con los contenidos previstos en los artículos 5.3.c) y 35 y en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre,

4.º Un resumen ejecutivo que cuantifique los impactos acreditados respecto de los aspectos recogidos en el apartado 3.b).

Siempre que la documentación esté completa, el órgano sustantivo remitirá la documentación al órgano ambiental en un plazo

de 10 días. En el caso de que no esté completa la documentación, previo trámite de subsanación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el órgano sustantivo tendrá al promotor por desistido.

*b)* El resumen ejecutivo elaborado por el promotor, deberá abordar de modo sintético las principales afecciones del proyecto sobre el medio ambiente en función de los siguientes criterios:

1.º Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario.

2.º Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas

3.º Afección por vertidos a cauces públicos o al litoral.

4.º Afección por generación de residuos.

5.º Afección por utilización de recursos naturales.

6.º Afección al patrimonio cultural.

7.º Incidencia socio-económica sobre el territorio.

8.º Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos al menos, los situados a 10 km o menos en parques eólicos, a 5 km en plantas fotovoltaicas y a 2 km respecto de tendidos eléctricos.

*c)* A la vista de la documentación, el órgano ambiental analizará si el proyecto producirá, previsiblemente, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y elaborará una propuesta de informe de determinación de afección ambiental, que remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular observaciones. Transcurrido dicho plazo, la falta de respuesta se considerará como aceptación del contenido de la propuesta de informe a efectos de proseguir las actuaciones.

*d)* En todo caso, el órgano ambiental formulará el informe de determinación de afección ambiental en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la documentación. En dicho informe se determinará si el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental o si, por el contrario, el proyecto debe someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El informe podrá determinar también la obligación de someter la autorización del proyecto a las condiciones que se estime oportuno.

tuno para mitigar o compensar posibles afecciones ambientales del mismo, así como a condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto. La instalación no podrá ser objeto de autorización de construcción o explotación si no se respetan dichas condiciones.

e) El informe de determinación de afección ambiental será publicado en la página web del órgano ambiental y será objeto de anuncio por parte de dicho órgano en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo será notificado al promotor y al órgano sustantivo en un plazo máximo de diez días.

4. El informe de determinación de afección ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si el proyecto no fuera autorizado en el plazo de dos años desde su notificación al promotor.

No obstante, cuando se trate de proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, si el informe determina que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tendrá el plazo de vigencia y surtirá los efectos de cumplimiento de los hitos administrativos a los que se refieren sus apartados 1.a).2.º y 1.b).2.º

5. El informe de determinación de afección ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto de autorización del proyecto.

6. El procedimiento regulado en este artículo no tiene carácter básico y por tanto sólo será de aplicación a la Administración General del Estado y a sus organismos públicos. No obstante, en su ámbito de competencias, las Comunidades Autónomas podrán aplicar lo dispuesto en este artículo.

7. Este procedimiento será de aplicación a los proyectos respecto de los cuales los promotores presenten la solicitud de autorización administrativa de las previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ante el órgano sustantivo desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y antes del 31 de diciembre de 2024.

Los procedimientos ambientales que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto-ley continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

### Artículo 23. *Procedimientos simplificados de autorización de proyectos de energías renovables*

Con el fin de lograr una reducción de la dependencia energética, la contención de precios y la garantía del suministro, se declaran de urgencia por razones de interés público, y se tramitarán en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración General del Estado, que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable.

Estos procedimientos se tramitarán conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, aplicándose la reducción de plazos prevista en este artículo y demás efectos previstos por el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con las siguientes especialidades:

1. Se efectuará de manera conjunta la tramitación y resolución de las autorizaciones previa y de construcción definidas en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. A este efecto:

a) De conformidad con lo indicado anteriormente, el promotor presentará una solicitud del procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables acompañada del informe de determinación de afección ambiental favorable y del proyecto de ejecución.

El proyecto de ejecución deberá cumplir con los requisitos técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación, en particular con los establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

b) Se unifican los trámites regulados en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativos a la información y la remisión del proyecto de ejecución a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio

público o de servicios de interés general en la parte de la instalación que pueda afectar a bienes y derechos a su cargo. Los plazos previstos en estos artículos se reducirán a la mitad.

c) El trámite de información pública regulado en los artículos 125 y 126 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se realizará simultáneamente con el previsto en el apartado a) y sus plazos quedan reducidos a la mitad. En dicho trámite, se podrán realizar las observaciones de carácter medioambiental que procedan.

d) Finalizados dichos trámites, el área funcional o, en su caso, la dependencia de Industria y Energía competente para la tramitación remitirá, en el plazo de quince días, el expediente completo acompañado de su informe, de acuerdo con lo previsto en los artículos 127.5 y 131.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a la Dirección General de Política Energética y Minas, a efectos de resolución.

2. En el supuesto de que se solicite la declaración de utilidad pública, esta deberá presentarse junto a las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción, acompañada de la documentación establecida por el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para su tramitación simultánea. A estos efectos:

a) El trámite de información a otras Administraciones públicas regulado en los artículos 146 y 147 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se unifica con el previsto en el apartado 1.b) de este artículo, y se realizará en los mismos plazos.

b) El trámite de información pública regulado en los artículos 144 y 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se unifica con el previsto en el apartado 1.c) de este artículo, se realizará en los mismos plazos.

c) El área funcional o, en su caso, la dependencia de Industria y Energía competente para la tramitación remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas el expediente e informe conjuntamente con el previsto en el apartado 1.d) anterior.

3. Este procedimiento será de aplicación a los proyectos respecto de los cuales los promotores presenten la solicitud de autorización administrativa de las previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ante el órgano sustantivo desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y antes del 31 de diciembre de 2024.

Los procedimientos de autorización que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto-ley continuarán rigiéndose por la normativa anterior.